



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
COELLO - TOLIMA

ABRIL NUEVE (09) DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

ACCIÓN : TUTELA (DERECHO A LA EDUCACIÓN y otros)
RADICACIÓN : 73200-4089-068-2024-00051-00
DEMANDANTE : DIANA ROCIO TRIANA LOZANO, Personera Municipal de Coello Tolima, agente oficioso de los estudiantes de segundo grado de la Institución Educativa Técnica “Simón Bolívar”, sede principal.
DEMANDADO : GOBERNACIÓN DEL TOLIMA representado legalmente por la Dra. Adriana Magali Matiz y la SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, representada por la Dra. Zoraida Patricia Pinzón Bautista.
SENTENCIA N° : 021. HORA: 03:00 P.M.

OBJETO DE DECISIÓN:

Proferir la sentencia que corresponda, dentro de la acción de tutela de la referencia, ello previa relación de los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. DEMANDA:

El accionante acude a esta jurisdicción con el objeto de que se le proteja su derecho fundamental de educación, el cual considera vulnerado por la GOBERNACIÓN DEL TOLIMA representado legalmente por la Dra. Adriana Magali Matiz y la SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, representada por la Dra. Zoraida Patricia Pinzón Bautista o quien haga sus veces, conforme a los siguientes,

1.1. Presupuestos fácticos:

Funda su dicho en los hechos que a continuación se sintetizan:

1.1.1.- Sostiene que el señor Ciro Antonio Aponte, docente del grado segundo primaria de la Institución Educativa Técnica “Simón Bolívar” Sede Principal, cumplió la edad máxima de 70 años para pensionarse por vejez el día 31 de enero del 2024 y en atención a esta situación administrativa se ordenó su retiro mediante Resolución No.0779 del 15 de febrero del 2024.

1.1.2. Indica que los niños y niñas del grado segundo de primaria de la Institución Educativa Técnica “Simón Bolívar” Sede Principal recibieron clase hasta el día 29 de febrero del 2024.

1.1.3. Afirma que la señora Martha Cecilia Patiño Loaiza, en su condición de rectora de la Institución Educativa Técnica “Simón Bolívar” Sede Principal, informó en el mes de noviembre del 2023 a la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Tolima, que el docente Ciro Antonio Aponte, de la Sede Principal Básica Primaria, iba a cumplir la edad máxima de 70 años el día 31 de enero del 2024; y ha enviado varios requerimientos a la Secretaria de Educación

y Cultura del Departamento del Tolima, solicitando el nombramiento del docente.

1.1.4. Menciona que el Municipio de Coello no está certificado en educación, motivo por el cual el nombramiento de los docentes de las instituciones públicas es competencia exclusiva de la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Tolima.

1.1.5. Arguye que mediante oficio No.070 de fecha 11 de marzo del 2024 enviado al correo electrónico contactenos@tolima.gov.co, se le solicitó a la Secretaria de Educación y Cultura de la Gobernación del Tolima, realizar las gestiones administrativas para el nombramiento del docente del grado segundo de primaria de la Institución Educativa Técnica “Simón Bolívar” Sede Principal; y se le trasladó por competencia el derecho de petición formulado por los padres de familia de los niños y niñas donde solicitan se nombre un docente y no se continúe vulnerando el derecho a la educación de sus hijos.

1.1.6. Invoca que la Gobernación del Tolima representada legalmente por la Dra. Adriana Magali Matiz y la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Tolima, representada por la Dra. Zoraida Patricia Pinzón Bautista, han omitido realizar el nombramiento del docente del grado segundo de primaria de la Institución Educativa Técnica “Simón Bolívar” Sede Principal, afectando de forma evidente el derecho fundamental a la educación de los niños y niñas, estudiantes de especial protección constitucional.

Para demostrar los hechos, hace relación de las pruebas documentales allegadas con el libelo demandatorio y referidas en la tutela.

1.2. PRETENSIONES:

Con fundamento en la causa *petendi* descrita por el accionante, solicita se le tutele el derecho a la educación de los niños y niñas del grado segundo de primaria de la Institución Educativa Técnica “Simón Bolívar” Sede Principal y se ordene a la Gobernación del Tolima representada legalmente por la Dra. Adriana Magali Matiz y la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Tolima, representada por la Dra. Zoraida Patricia Pinzón Bautista, adoptar las medidas presupuestales y administrativas necesarias para la asignación del docente del grado segundo de primaria de la Institución Educativa Técnica “Simón Bolívar” Sede Principal.

2. TRÁMITE:

Presentada la tutela el veinte (20) de marzo de esta anualidad, siendo admitida el mismo día, disponiendo notificar a la GOBERNACIÓN DEL TOLIMA representado legalmente por la Dra. Adriana Magali Matiz y la SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, representada por la Dra. Zoraida Patricia Pinzón Bautista o quien haga sus veces, a efectos de que se pronunciara sobre los hechos, ejercieran su defensa, procedimiento este último, que se efectuó conforme a como lo establece el art. 16 del decreto 2591 de 1991, medio más expedito y eficaz – vía correo electrónico y así también la notificación del Municipio de Coello Tolima representado por el doctor Oscar Fernando Ramírez Marroquín o quien haga sus veces y a la Institución Educativa Técnica “Simón Bolívar” Sede Principal, representado por la rectora Martha Cecilia Patiño Loaiza, quien fuera vinculado en auto admisorio de la acción constitucional.

3. CONTESTACIÓN:

3.1. MUNICIPIO DE COELLO TOLIMA

Dentro del término concedido y una vez informada la demandada de la acción invocada en su contra, responde la misma, señalando que no tiene la competencia para nombrar o designar los docentes de las instituciones educativas en virtud de lo preceptuado en la ley general de educación.

Afirma que la petición elevada el día 05 de marzo de 2024, a las 4:30 pm bajo la radicación No. 833 presentada por los padres de familia dando a conocer la situación de falta de un docente, siendo remitida la solicitud mediante oficio No. 453 del 07 de marzo del año en curso, por competencia a la Secretaría de Educación del Tolima vía correo electrónico en virtud a lo preceptuado en la ley 1755 de 2015. Asimismo, menciona que mediante oficio No. 454 de la misma fecha dio respuesta a los peticionarios.

Solicita se declare improcedente la presente acción de tutela por Inexistencia de violación al derecho fundamental de petición por falta de legitimación por pasiva.

3.2. SECRETARIA DE EDUCACION DE DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Informada de la demanda invocada en su contra, aduce que el área de Planta y Personal de la SEDTOLIMA, gestionó y procedió a emitir acto administrativo bajo Resolución No. 2171 del 05 de abril de 2024, el cual, efectúa el nombramiento en provisionalidad vacante definitiva en la Planta de cargos de Docentes y Directivos Docentes de la Secretaría de Educación del Departamento del Tolima.

Manifestó que, mediante el acto administrativo mencionado anteriormente, se nombró a la docente Yohana Marcela García Jaramillo, C.C. 65780446, como docente de aula, del área de Primario en la Institución Educativa Simón Bolívar, sede Principal del municipio de Coello. Lo anterior, teniendo en cuenta la vacante definitiva del cargo de docente de aula generada por el retiro forzoso de Ciro Antonio Aponte Sánchez, C.C. 5841362.

Aduce que, no ha vulnerado derecho fundamental alguno, dado que la SEDTOLIMA ha adelantado las actuaciones administrativas pertinentes para proteger los derechos fundamentales de los menores estudiantes de la Institución Educativa Simón Bolívar, sede principal de esta Municipalidad.

Solicita se declare improcedente la acción de tutela, debido que es un hecho superado por parte de la SEDTOLIMA, frente al caso de la señora Diana Rocío Triana Lozano, como Personera Municipal de Coello, en calidad de agente oficiosa de los estudiantes de segundo de primaria de la Institución Educativa Técnica “Simón Bolívar” Sede Principal.

Agotado el trámite respectivo, se procede decidir de fondo el *petitum*,

CONSIDERACIONES:

1. COMPETENCIA:

De conformidad a lo indicado para los efectos del numeral primero y segundo del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y lo dispuesto en la regla tercera del numeral primero del artículo 1° del Decreto 1382 de 2000, es a este despacho

judicial el que le corresponde conocer, tramitar y decidir la presente acción, en razón a que fue interpuesta en contra de una autoridad del orden municipal.

2. PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde establecer ¿si se evidencia vulneración o amenaza al derecho fundamental de educación presentado por la doctora Diana Rocío Triana Lozano en calidad de Personera Municipal de Coello Tolima y como agente oficioso de los estudiantes de segundo de primaria de la Institución Educativa Técnica “Simón Bolívar” Sede Principal, por parte de la Gobernación del Tolima representado legalmente por la Dra. Adriana Magali Matiz y la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Tolima, representada por la Dra. Zoraida Patricia Pinzón Bautista o quien haga sus veces, la Secretaría de Educación del Municipio de Coello Tolima representado por el doctor Oscar Fernando Ramírez Marroquín o quien haga sus veces y a la Institución Educativa Técnica “Simón Bolívar” Sede Principal, representado por la rectora Martha Cecilia Patiño Loaiza al no adoptar las medidas presupuestales y administrativas necesarias para la asignación del docente en el grado de la institución antes mencionada?

Para resolver el problema planteado, se hace necesario realizar el siguiente análisis.

3. PRECEPTOS JURISPRUDENCIALES

3.1. Hecho superado por carencia actual de objeto.

La Honorable Corte Constitucional ha considerado que cuando hay carencia de objeto, la protección a través de la tutela pierde sentido y, en consecuencia, el juez de tutela queda imposibilitado para emitir orden alguna de protección del derecho fundamental invocado¹. La Corte manifestó al respecto que:

*“(...) si la situación de hecho que origina la violación o la amenaza ya ha sido superada en el sentido de que la pretensión erigida en defensa del derecho conculcado está siendo satisfecha, la acción de tutela pierde eficacia y por lo tanto razón de ser.”*²

En este orden de ideas, se ha entendido que la decisión del juez de tutela carece de objeto cuando, en el momento de proferirla, se encuentra que la situación expuesta en la demanda, que había dado lugar a que el supuesto afectado intentara la acción, ha cesado, desapareciendo así toda posibilidad de amenaza o daño a los derechos fundamentales, tiene esa situación la cualidad de *hecho superado*, que se presenta cuando, durante el trámite de la acción de tutela o de su revisión en la Corte, sobreviene la ocurrencia de hechos que demuestran que la vulneración de los derechos fundamentales, en principio informada al invocar la acción de tutela, ha cesado.

4. DEL CASO EN CONCRETO:

Orientada a la protección de derechos fundamentales como el de educación que se dice ha sido vulnerado y por el cual se pide protección inmediata, analizaremos tal pedido respecto a su vulneración o no.

4.1. El accionante presenta ante la Secretaria de Educación y Cultura de la Gobernación del Tolima, solicitud mediante oficio No.070 de fecha 11 de marzo

¹ Sentencias T-096 de 2006, T-431 de 2007.

² Sentencia T-988/02.

del 2024 enviado al correo electrónico *contactenos@tolima.gov.co*, para que proceda a realizar las gestiones administrativas para el nombramiento del docente del grado segundo de primaria de la Institución Educativa Técnica “Simón Bolívar” Sede Principal; siendo trasladada por competencia el derecho de petición formulado por los padres de familia de los niños y niñas donde solicitan se nombre un docente y no se continúe vulnerando el derecho a la educación de sus hijos.

4.2. Del haz probatorio obrante en el expediente, se advierte que la entidad accionada la Secretaria de Educación y Cultura de la Gobernación del Tolima, mediante Resolución No. 2171 del 05 de abril de 2024, *“por medio de la cual se efectuó un nombramiento en provisionalidad vacante definitiva en la planta de cargos de docentes y directivos docentes de la Secretaría de Educación de Departamento del Tolima”* resuelve nombrar en provisionalidad vacante definitiva de la Planta Global de cargos de la Secretaría de Educación del Departamento del Tolima a Yohana Marcela García Jaramillo, C.C. 65780446, como docente de aula, del área de Primaria en la Institución Educativa Simón Bolívar, sede Principal del municipio de Coello, teniendo en cuenta la vacante definitiva del cargo de docente de aula generada por el retiro forzoso de Ciro Antonio Aponte Sánchez, C.C. 5841362.

4.3. Así el asunto, cuando se presenta un hecho superado en donde la pretensión que fundamenta la solicitud de amparo constitucional ya está satisfecha, la acción de tutela pierde eficacia e inmediatez y la decisión que pueda llegar a adoptar el juez de tutela con respecto al caso concreto resultaría, inocua y contraria al objetivo previsto en la Constitución y en las normas reglamentarias para este tipo de acción.

CONCLUSIÓN:

Conforme a las apreciaciones efectuadas, no se evidencia vulneración al derecho alegado por el accionante por encontrarse satisfecha la pretensión que fundamenta su solicitud y por lo mismo, ha de declararse hecho superado.

DECISIÓN:

El JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COELLO (TOLIMA), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR, hecho superado la solicitud incoada y, en consecuencia, abstenerse de conceder la presente acción de tutela presentada por la Doctora Diana Roció Triana Lozano en calidad de Personera Municipal de Coello Tolima y como agente oficioso de los estudiantes de segundo de primaria de la Institución Educativa Técnica “Simón Bolívar” Sede Principal del Municipio de Coello Tolima.

SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión a las partes, según la preceptiva consagrada en el Art. 30 del Decreto 2591 de 1991 y de no ser impugnada la presente decisión, envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Gonzalo Humberto Gonzalez Paez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coello - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02a75a053f8372d29edf27e3f7a6f36dbefad1a95d148fc335e8614e5b0a07b8**

Documento generado en 09/04/2024 03:35:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>